



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001	31	05	010	2020	00052	00
Ejecutante	AUGUSTO DE JESÚS BARRERA						
Ejecutado	PAR ISS LIQUIDADADO						
Proceso	EJECUTIVO						

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia –en término legal- el ejecutante interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, frente al auto del 16 de diciembre de 2021, por el cual se rechazó por competencia y se remitió el proceso ejecutivo a la liquidación del ISS a través del Patrimonio Autónomo de Remanentes, con la finalidad que se reponga la providencia y en su lugar se libre la orden de apremio. En sustento de tales medios de impugnación, entre otras cosas se señaló que el fideicomiso “*PAR ISS Liquidado*”, representado por “*FIDUAGRIA S.A.*”, no tiene asignado el cumplimiento de funciones jurisdiccionales, que lo convierta en Juez natural del proceso ejecutivo, pues, ni siquiera existe norma que establezca el procedimiento a seguir o el debido proceso que se debe cumplir en materia de procesos ejecutivos laborales “*y obviamente, no puede presumirse que posee competencia y facultades de supra tribunal, que lo coloque por encima de la Carta Política, y de los jueces y tribunales del país*” (archivo 05).

CONSIDERACIONES

Sería del caso resolver sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por el ejecutante en contra de la providencia ya identificada, de no ser porque los mismos se intentan en contra del auto que declaró la falta de competencia de este Juzgado, por lo que ha de acudirse a lo previsto en el inciso primero del artículo 139 del CGP aplicable por la integración normativa de que trata el artículo 145 del CPTSS, según el cual este tipo de providencias “*no admiten recurso*”.

En gracia de discusión, tampoco habría lugar a reponer la providencia pues la misma se encuentra a tono con las posturas jurisprudenciales actuales sobre la materia, que han adoctrinado sobre la falta de competencia de los jueces laborales para conocer de procesos ejecutivos en los que se pretenda el pago de acreencias a cargo del P.A.R.I.S.S reconocidas

en virtud de fallos judiciales, acreencias mismas que deben hacerse valer ante el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales y no ante esta jurisdicción (ver sentencias de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia STL7482 de 2020 y STL15695 de 2019).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de reposición interpuesto frente al auto del 16 de diciembre de 2021, por el cual se declaró la falta de competencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante. Una vez ejecutoriado el presente, remítase el expediente a la liquidación del ISS a través del Patrimonio Autónomo de Remanentes, como se ordenó en el numeral 4° del auto cuestionado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO.

JUEZ